

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1438 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de los perímetros D y E de la comarca de San Andrés-isla de Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de los perímetros D y E de la comarca de San Andrés-isla de Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de los citados perímetros, de una superficie total de 156,75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.659.250 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los perímetros afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1439 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones Priorato Falset (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 948/1976, de 5 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la Zona de Ordenación de Explotaciones Priorato Falset (Tarragona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la citada zona, que se refiere al acondicionamiento de una red de caminos, a la construcción de almacenes cooperativos y a mejoras de regadíos y de abastecimiento de agua a varias poblaciones.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones Priorato Falset (Tarragona), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Las mejoras de los abastecimientos de agua a varias poblaciones, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las mejoras de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en diez años. Los almacenes cooperativos, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en diez años. Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 30 de junio de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 948/1976 por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1440 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al proyecto de instalación de industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades de molturación, desecación y troceado y granulado en Villamarciel (Valladolid), por don José Antonio San Juan Alonso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Antonio San Juan Alonso para proyecto instalación de industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades de molturación, desecación y troceado y granulado en Villamarciel, Valladolid, incluida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de industria de deshidratación y molturación y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades de molturación, desecación y troceado y granulado, en Villamarciel (Valladolid), promovida por don José Antonio San Juan Alonso, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Se le conceden los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, a las actividades de desecación y troceado y granulado solamente, excepto el de expropiación forzosa, y la subvención del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un presupuesto de dieciséis millones cuatrocientas setenta y seis mil quinientas sesenta y cinco (16.476.565) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las ochocientas veintitrés mil ochocientos veintiocho (823.828) pesetas.

Cinco.—Se da un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de nueve para la terminación, contados ambos a partir de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1441 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid la realización, con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», tiene adjudicada en Valladolid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Le-

chera Vallisoletana, S. A., para que se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, definida en el artículo primero del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la realización con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Valladolid (capital), con la consiguiente obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar la realización, con arreglo a un proyecto reformado, de la ampliación de la central lechera que «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», tiene adjudicada en Valladolid (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, definida en el artículo primero del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción de la subvención y del derecho a la expropiación forzosa, este último por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 66.666.235 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada presente documentación justificativa de que dispone la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilita la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 30 de junio de 1979 para la terminación total de las obras e instalaciones, las cuales deberán ajustarse al proyecto reformado que ha servido de base a esta resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1442 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Requena Juncosa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1134/76, interpuesto por don Luis Requena Juncosa y otros, sobre cómputo, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados al Gobierno marroquí; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelmo, en nombre y representación de don Luis Requena Juncosa, don Antonio Pinacho Bolaños y don Luis López-Fando Montero, contra las resoluciones del Ministerio de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, derogatoria, esta última, del recurso de reposición formulado contra la primera, por ser ambos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1443 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.151, interpuesto por don Bernardino Bouza Pita.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso con-

tencioso-administrativo número 402.151, interpuesto por don Bernardino Bouza Pita, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Bernardino Bouza Pita contra la resolución del Ministerio de Agricultura dictada expresamente el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos confirmando la anterior de cinco de noviembre de mil novecientos setenta de la Comisión Central de Concentración Parcelaria; debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos en cuanto indebidamente revocaron el acuerdo del Servicio Nacional de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que adjudicó al recurrente señor Bouza la parcela número dos mil ciento cuarenta y uno de la zona de Val-Cas ro-Trasancos (La Coruña), y por tanto declaramos la validez de este acuerdo con cuanto al referido extremo objeto de controversia en este proceso. Sin imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1444 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/76, y acumulados números 240/76 y 516/76, interpuestos por don Mariano Tomillo Pegado y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 126/1976, y acumulados números 240/76 y 516/76, interpuestos por don Mariano Tomillo Pegado y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Tomillo Pegado y los demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura denegatorias de las pretensiones de los actores de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta su ingreso en el Cuerpo de que forman parte, en el Ministerio de Agricultura, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1445 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de maíz y cereales, con las actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Tudela de Duero (Valladolid), promovida por don Florencio Noriega de Pedro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Florencio Noriega de Pedro, para proyecto de secado y almacenaje de cereales, instalación de una industria de secado de maíz y cereales, con las actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Tudela de Duero (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de industria de